



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTAL

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12226/2025-CR RU 2022248

28 AGOSTO 2025 10:19 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE ASEGURA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DOCENTES QUE LABORAN EN LOS CENTROS JUVENILES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FRENTE A RIESGOS LABORALES Y AGRESIONES

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ASEGURA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DOCENTES QUE LABORAN EN LOS CENTROS JUVENILES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS FRENTE A RIESGOS LABORALES Y AGRESIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es; establecer garantías de seguridad laboral y cobertura social para los docentes que prestan servicios en los Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, frente a accidentes, enfermedades profesionales y actos de agresión derivados del desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es; equiparar las condiciones de protección de los docentes que trabajan en los Centros Juveniles con las de los docentes del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), dado que ambos cumplen funciones educativas en escenarios institucionales de alto riesgo y requieren un mismo nivel de cobertura y reconocimiento de derechos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta norma son aplicables a todos los docentes, sin importar el régimen laboral o contractual bajo el cual hayan sido contratados, que laboren en los Centros Juveniles administrados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 4. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

El personal docente de los Centros Juveniles deberá ser incorporado obligatoriamente al SCTR, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 003-98-SA y normas conexas, garantizando:

- Atención médica integral por accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- Rehabilitación y recuperación física y funcional.
- Indemnizaciones económicas por incapacidad parcial o total.
- Pensiones de sobrevivencia para sus familiares en caso de fallecimiento.

Artículo 5. Seguro institucional por fallecimiento o invalidez

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos implementará un seguro de vida institucional para los docentes de Centros Juveniles, el cual otorgará una indemnización no menor de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias en casos de fallecimiento o invalidez permanente originados en acto de servicio.

Artículo 6. Reconocimiento del riesgo ocupacional

Declárase a los docentes de los Centros Juveniles como personal de alta exposición a riesgos laborales, priorizándolos en políticas de salud ocupacional, prevención psicosocial y atención integral dentro del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 7. Financiamiento

La ejecución de esta Ley se financiará con el presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin requerir asignaciones adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitirá el reglamento correspondiente dentro de los sesenta (60) días posteriores a la publicación de la Ley, precisando los procedimientos de afiliación al SCTR, la activación de seguros y los mecanismos de control.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, agosto del 2025.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 12:50:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 12:08:45-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 12:50:49-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge Alberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 14:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 15:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2025 09:16:06-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 15:31:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 16:23:03-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2025 20:56:00-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2025 11:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul Silvio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2025 17:15:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

La presente propuesta legislativa busca garantizar los derechos laborales y de seguridad del personal docente que presta servicios en los Centros Juveniles administrados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Su labor educativa se desarrolla en un entorno de alta complejidad y riesgo, dada la naturaleza de los adolescentes allí internados.

Estos Centros Juveniles tienen como misión la rehabilitación y reinserción de adolescentes que han infringido la ley penal, en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 1348 – Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, así como con la Convención sobre los Derechos del Niño. Los programas educativos y de formación técnica que se brindan requieren de docentes especializados, quienes asumen una función estratégica en el proceso de reinserción social.

Sin embargo, la labor docente en estos espacios no cuenta actualmente con un marco normativo que asegure condiciones de seguridad y cobertura adecuada frente a agresiones, accidentes y enfermedades derivadas del trabajo. Esto genera una situación de desprotección frente a derechos constitucionales fundamentales.

De acuerdo con la Constitución, el trabajo debe realizarse en condiciones dignas y seguras (artículos 22 y 23), y el derecho a la vida e integridad física está garantizado en el artículo 2. Asimismo, el Convenio 155 de la OIT obliga a los Estados a adoptar medidas preventivas frente a los riesgos laborales, incluyendo factores psicosociales.

Un antecedente normativo que evidencia la desigualdad es el caso de los docentes del INPE, quienes ya cuentan con cobertura bajo el SCTR y seguro institucional. Esta diferencia configura una vulneración al principio de igualdad ante la ley (artículo 2 inciso 2 de la Constitución).

Por tanto, resulta imprescindible extender un marco de protección integral a los docentes de los Centros Juveniles, reconociéndolos como trabajadores expuestos a alto riesgo y garantizando su acceso a seguros especializados.

Además, conforme al Convenio N.º 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Estados miembros deben formular políticas coherentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores frente a accidentes y enfermedades profesionales, incluyendo factores psicosociales y condiciones peligrosas inherentes al entorno laboral¹.

Esta necesidad se vuelve aún más evidente cuando se analiza el tratamiento legal otorgado a los docentes del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quienes, pese a realizar funciones educativas similares en contextos cerrados y riesgosos, ya cuentan con cobertura a través del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y un seguro

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1981). **Convenio N.º 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo**. Art. 4.

institucional de vida por fallecimiento o invalidez en acto de servicio². Esta diferencia configura una situación de desigualdad normativa entre trabajadores que cumplen funciones similares bajo condiciones comparables, contraviniendo el principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política.

Además, el Tribunal Constitucional peruano ha reiterado que el Estado está obligado a proteger la salud y seguridad de los trabajadores en condiciones especiales de riesgo, y que el derecho a un trabajo seguro debe ser entendido como un componente esencial del principio de dignidad humana³.

Por ello, resulta imprescindible reconocer legalmente al personal docente de los Centros Juveniles como trabajadores expuestos a riesgos laborales especiales, y garantizarles el acceso a un régimen de protección integral que incluya:

- Afiliación al SCTR (atención médica, rehabilitación y compensación por incapacidad),
- Seguro de vida institucional por fallecimiento o invalidez permanente en acto de servicio.

La presente ley busca corregir esta omisión normativa, promoviendo la seguridad ocupacional, el respeto por la función docente en entornos especiales, y la consolidación de un sistema de justicia juvenil humanizado y efectivo, sustentado en la protección tanto de los adolescentes infractores como del personal que contribuye a su transformación.

II. MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa se enmarca dentro de lo establecido por:

Normas Internacionales

- **Convenio N° 155 de la OIT** – Seguridad y salud de los trabajadores (ratificado por el Perú)

Artículo 4: Los Estados deben desarrollar políticas nacionales coherentes que protejan a los trabajadores frente a accidentes y enfermedades derivados del trabajo.

Artículo 11: El empleador debe garantizar condiciones laborales seguras en función de los riesgos del lugar de trabajo.

- **Convenio N° 187 de la OIT** – Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo
Promueve una cultura de prevención y mejora continua en ambientes laborales peligrosos.

- **Convención sobre los Derechos del Niño – ONU** (ratificada por el Perú)

Artículo 3: Las instituciones encargadas de la atención a menores deben funcionar en condiciones seguras y con personal protegido.

En este marco, el personal docente de Centros Juveniles es fundamental para el desarrollo integral del adolescente infractor, y el Estado debe garantizar su protección.

² El Comercio. (2024). “INPE gestiona seguro de trabajo para sus servidores ante riesgos laborales en penales.” Disponible en: <https://elcomercio.pe>

³ Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia Exp. N.º 02835-2007-PA/TC. Fundamento jurídico N.º 11.

Normas Nacionales

• Constitución Política del Perú

- **Artículo 2, inciso 1:** Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física.
- **Artículo 2, inciso 2:** Todas las personas son iguales ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, condición económica, u otra índole.
- **Artículo 22:** El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.
- **Artículo 23:** El Estado debe garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.
- **Artículo 25:** El trabajador tiene derecho a una adecuada protección contra despido arbitrario, a la seguridad social, y a condiciones que aseguren su salud y bienestar.

Estos artículos obligan al Estado a proteger la integridad física y mental de los trabajadores públicos, especialmente aquellos que cumplen funciones en ambientes de riesgo como los Centros Juveniles.

• Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

- **Artículo 1:** Tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales, garantizando condiciones de trabajo seguras.
- **Artículo 49:** El empleador debe adoptar medidas de protección para todos los trabajadores expuestos a factores de riesgo, tanto físicos como psicosociales.
- **Artículo 60:** Establece el deber del empleador de contratar el **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)** para trabajadores expuestos a actividades de alto riesgo.

• Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

- **Artículo IV del Título Preliminar:** Los servidores civiles tienen derecho a condiciones laborales que aseguren su seguridad, salud y dignidad.
- **Artículo 12:** El régimen del servicio civil considera la naturaleza del trabajo y el riesgo asociado al puesto, para efectos de protección social.

• Decreto Supremo N.º 003-98-SA – Reglamento del SCTR

- Define como obligatorio el seguro para trabajadores en actividades de riesgo, e incluye atención médica, pensiones por invalidez o sobrevivencia, y rehabilitación.

• Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes – D. Leg. N° 1348

- Reconoce la función educativa y de reinserción como pilar del sistema juvenil.
- El Estado garantiza el personal capacitado y protegido para lograr una rehabilitación efectiva.

• Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 02835-2007-PA/TC

El derecho a la seguridad y salud en el trabajo es parte del derecho fundamental al trabajo. La omisión del Estado frente a servidores públicos en riesgo compromete la dignidad humana y puede ser inconstitucional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de esta ley que garantiza la protección integral del personal docente que labora en los Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos frente a riesgos laborales y agresiones no contradice ni deroga disposiciones legales existentes, sino que fortalece, desarrolla y armoniza el marco jurídico nacional en materia de seguridad laboral, condiciones de trabajo y protección del personal del Estado, desde un enfoque de equidad, dignidad y prevención de riesgos. Si generará impactos normativos relevantes en el marco de la legislación nacional, sin generar conflictos normativos, sino más bien promoviendo la armonización del ordenamiento jurídico en materia de seguridad y salud en el trabajo del sector público. Fortalece los principios de igualdad y dignidad, refuerza la aplicación de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y contribuye al cumplimiento de convenios internacionales suscritos por el Perú.

2.1. Complementariedad con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N.º 29783)

La norma proyectada **desarrolla el artículo 60 de la Ley N.º 29783**, en tanto precisa de manera expresa la obligatoriedad de afiliar al personal docente de los Centros Juveniles al **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)**. Esto **no implica una modificación sustancial ni una derogación**, sino una ampliación de su aplicación para un grupo de trabajadores públicos no expresamente incluidos en disposiciones anteriores, garantizando la protección frente a riesgos físicos, psicológicos y ocupacionales.

2.2. Desarrollo de los principios de igualdad ante la ley y protección al trabajo

El proyecto de ley **armoniza los artículos 2, 22 y 23 de la Constitución Política del Perú**, al igualar el nivel de protección entre trabajadores que se desempeñan en condiciones de riesgo similares (docentes del INPE y docentes de Centros Juveniles), eliminando una situación de desigualdad normativa y fortaleciendo el derecho a condiciones dignas y seguras de trabajo en el sector público.

2.3. Complemento a la Ley del Servicio Civil (Ley N.º 30057)

El proyecto fortalece el artículo 12 de la Ley del Servicio Civil, reconociendo que ciertos puestos del Estado requieren una protección diferenciada en función del nivel de riesgo de sus funciones. En este sentido, no se introduce una categoría nueva, sino que se reconoce formalmente una condición de exposición al riesgo para efectos de asegurar su cobertura mediante seguros especializados, como ya ocurre en otras entidades públicas.

2.4. No genera derogación expresa de otras normas

La propuesta legislativa **no deroga ninguna disposición legal vigente**, ni produce incompatibilidad con marcos normativos como la Ley de Reforma Magisterial (Ley N.º 29944), ya que el personal docente de los Centros Juveniles no está comprendido dentro del ámbito de dicha ley, sino que depende administrativamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.5. Alineamiento con tratados internacionales ratificados por el Perú

El proyecto contribuye a la **implementación interna de los Convenios N.º 155 y N.º 187 de la OIT**, ambos ratificados por el Estado peruano, fortaleciendo la cultura de prevención de riesgos laborales y reconociendo el deber estatal de adoptar medidas efectivas para proteger a trabajadores expuestos a condiciones peligrosas, como las propias del entorno penitenciario juvenil.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley propone reconocer legalmente a los docentes de los Centros Juveniles administrados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como personal expuesto a riesgo ocupacional, garantizándoles la afiliación obligatoria al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y un seguro institucional de vida por fallecimiento o invalidez en acto de servicio. Esta medida busca proteger derechos fundamentales, promover la igualdad ante la ley, y reducir la vulnerabilidad de los trabajadores que operan en entornos de alta exposición a violencia física y psicológica.

El costo de implementar esta medida es marginal en comparación con el presupuesto global del sector justicia, y se justifica ampliamente por sus beneficios sociales, jurídicos y económicos. Este proyecto fortalece la prevención, equidad y protección del trabajo digno en el ámbito penitenciario juvenil, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se enmarca plenamente dentro de las obligaciones nacionales e internacionales del Estado peruano.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca directamente en las líneas prioritarias establecidas por el Congreso de la República para el periodo legislativo 2024 – 2025 y los compromisos del Estado en materia de **derechos fundamentales de los trabajadores del sector público**.

Vinculación con los Ejes Temáticos de la Agenda Legislativa 2024–2025

Eje 3: Desarrollo Social y Bienestar de la Persona

El proyecto se vincula con este eje en tanto:

- Garantiza condiciones laborales seguras para docentes que trabajan con adolescentes infractores.
- Contribuye a la dignificación del servicio público en contextos de riesgo.
- Protege la salud física, psíquica y ocupacional del servidor público.

Eje 5: Modernización del Estado y Servicio Civil

- Reconoce situaciones especiales dentro del régimen laboral del sector público, alineándose con los principios de especialidad y equidad en la administración pública.
- Impulsa políticas de profesionalización, protección y retención del talento humano en el Estado.

El presente proyecto de ley **guarda coherencia con la Agenda Legislativa del Congreso**, y responde a una deuda histórica con un segmento de servidores públicos estratégicos para la política de reinserción social juvenil. Además, se alinea con las metas del desarrollo sostenible y con el mandato constitucional de garantizar condiciones de trabajo dignas, equitativas y seguras en el marco de un Estado democrático, moderno y protector.

Lima agosto del 2025